

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:15 DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/08/2023 Y SUS ACUMULADOS TESLP-RR-11/2022 y TESLP-RR-12/2023, INTERPUESTO POR LOS C.C. JOSÉ SALVADOR MENDOZA HERNÁNDEZ, ALBERTO ROJO ZAVALA, JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ, Y OTROS EN CONTRA DE:** *"Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emiten los Lineamientos para identificar los municipios y distritos con población indígena, así como los criterios para la verificación de la auto adscripción calificada por lo que se refiere al Proceso Electoral 2024 y su respectivo lineamiento"*(sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de enero de 2024 dos mil veinticuatro.*

*Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX y 50, párrafo I, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

***I. Vinculación al CEEPAC para que diera difusión al formato de lectura simple de la resolución de 14 de diciembre de 2023.***

*La resolución emitida por este Tribunal con fecha 14 de diciembre de 2023, para garantizar la debida comunicación de la referida decisión a los actores de este juicio, y en general a cualquier persona, este Tribunal consideró oportuno realizar un formato de lectura ciudadana.*

*Asimismo, entre otros efectos, constrañó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí<sup>1</sup> a que difundiera en los Distritos Indígenas con población igual o mayor al 60 % de población indígena, así como en los Municipios con mayoría de población indígena, el referido formato de lectura simple de la presente resolución, el que debería ser traducido a la lengua que se hable en cada uno de ellos, lo que podría llevarse a cabo a través de perifoneo, estaciones de radio comunitarias o cualquier medio que resulte adecuado para su conocimiento.*

*De igual manera, en la propia resolución se aclaró que la observancia a lo allí establecido se tendría por satisfecho cuando el órgano vinculado informara respecto a su cumplimiento, adjuntando las constancias pertinentes.*

*No se omite mencionar que la sentencia de mérito fue confirmada mediante ejecutoria de fecha 25 de enero de 2023 por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal dentro del expediente **SM-JRC-4/2024**, tal y como se advierte de las constancias relativas que fueron agregadas a los autos mediante acuerdo del 26 siguiente.*

***II. Falta de remisión de constancias de cumplimiento de sentencia.***

*Se aprecia de los autos que integran el presente expediente que a la fecha, aún y cuando el órgano administrativo electoral vinculado fue notificado al día siguiente de la determinación tomada en la sentencia de 14 de diciembre del año pasado, éste no ha remitido constancia alguna que ampare el estado que guarde dicha **difusión al formato de lectura simple**, en los términos ordenados por la referida sentencia.*

*En vista de los anterior, se determina lo siguiente:*

---

<sup>1</sup> En lo subsiguiente **CEEPAC**.

**III. Requerimiento al CEEPAC para que informe respecto a difusión al formato de lectura simple.**

*En ese orden de cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral de Estado<sup>2</sup>, se requiere al CEEPAC, para que, en el término de 3 tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal sobre los actos llevados a cabo a fin de dar cumplimiento a la difusión del formato de lectura simple en los términos en los que fue vinculado en la resolución emitida en este asunto.*

**Se apercibe** a la responsable requerida que, en caso de no dar cumplimiento con lo solicitado, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de 50 unidades de medida de actualización, equivalente a \$ 5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 fracción III, de la Ley de Justicia.

**Notifíquese.** Por oficio al órgano requerido y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Justicia.

*Así lo acuerda y firma la maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con secretario de estudio y cuenta que autoriza, maestro Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe."*

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

---

<sup>2</sup> En adelante Ley de Justicia.